

(14 JUL. 2023)

“Por medio del cual se cierra y se archiva un expediente”

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, DE LA RESOLUCIÓN 1480 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INCISO FINAL DE LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, ARTÍCULO 15 DE LA LEY 1755 DE 2015**

Y

**CONSIDERANDO:**

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales..."

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCÓ-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 5° numeral 42 de la ley 99 de 1993 delega en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la facultad de Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su **artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, dispone:** "Cuando se den terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

Resolución N° 1136

(14 JUL 2023 )

**“Por medio del cual se cierra y se archiva un expediente”**

*concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario”.*

*Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.*

*Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.*

Que mediante Formulario único Nacional de Solicitud de aprovechamiento Forestal persistente, el Consejo Comunitario de Montaña, representado legalmente para la época por el señor **DIOMEDES SERNA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.737.132, presentó ante Codechocó, solicitud de aprovechamiento forestal persistente, en un predio del Consejo Comunitario, adjudicado mediante resolución de tierras del INCORA número 02807 del 22 de Noviembre de 2000, con una extensión aproximada de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (46.084 Has-0050m<sup>2</sup>)** ubicado en jurisdicción de Municipio de Carmen del Darién-Departamento del Chocó.

Que mediante auto 108 del 26 de Abril de 2018, se admite y avoca conocimiento del trámite de una solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, presentada por el Consejo Comunitario de Montaña, por cumplir con los requisitos consagrados en la norma del Artículo 2.2.1.1.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante resolución 1019 del 24 de Agosto de 2018, se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente al Consejo Comunitario de Montaña, representado legalmente para la época por el señor **DIOMEDES SERNA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.737.132, en cantidad de siete mil quinientos metros cúbicos (7.500 m<sup>3</sup>), autorización que tiene por objeto aprovechar un predio de la Comunidad, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA número 02807 del 22 de Noviembre de 2000, con una extensión aproximada de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (46.084 Has-0050m<sup>2</sup>)** ubicado en jurisdicción de Municipio de Carmen del Darién-Departamento del Chocó, soportado en el informe técnico emitido por el ingeniero agroforestal, adscrito a la subdirección de Desarrollo Sostenible, **JORGE LUIS GRACIA HURTADO**.

Que mediante resolución 0910 del 15 de Julio de 2019, se suspendió la resolución 1019 del 24 de Agosto de 2018, que concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Consejo Comunitario de Montaña, representado legalmente para la época por el señor **DIOMEDES SERNA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.737.132, por no realizar el pago del servicio de seguimiento.

Que mediante resolución 1270 del 1 de Octubre de 2019, se levantaron los efectos de la suspensión impuesta mediante la resolución 0910 del 15 de Julio de 2019 y se activan los efectos de la resolución 1019 del 24 de Agosto de 2018, por medio la cual se concedió autorización de aprovechamiento

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

(  
14 JUL 2023  
)

**“Por medio del cual se cierra y se archiva un expediente”**

forestal persistente al Consejo Comunitario de Montaña, representado legalmente para la época por el señor **DIOMEDES SERNA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.737.132.

Que mediante resolución 0716 del 13 de Junio de 2022, se liquidó definitivamente la resolución 1019 del 24 de Agosto de 2018, por medio de la cual se concedió autorización de aprovechamiento forestal persistente, Consejo Comunitario de Montaña, representado legalmente para la época por el señor **DIOMEDES SERNA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.737.132, por agotamiento del volumen, tal como lo indica la tarjeta de saldos expedida por la Oficina de Sistema de Información y Estadística Forestal de CODECHOCÓ “SIEF”, soportado en el informe técnico de liquidación definitiva de fecha 26 de Abril de 2022, emitido por el Ingeniero Agroforestal adscrito a la subdirección de desarrollo sostenible **FABIO LEDEZMA RENTERIA**.

Que, mediante notificación por aviso de fecha de fijación del 26 de Junio de 2023, se efectuó la notificación de la resolución 0716 del 13 de Junio 2022, por medio del cual se liquidó definitivamente la resolución 1019 del 24 de Agosto de 2018, por no haber sido posible su notificación personal al cabo de los cinco (5) días siguientes de las múltiples llamadas realizadas al usuario para su notificación personal.

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad considera necesario archivar el expediente por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 1019 del 24 de Agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del **Decreto 1076 de 2015**.

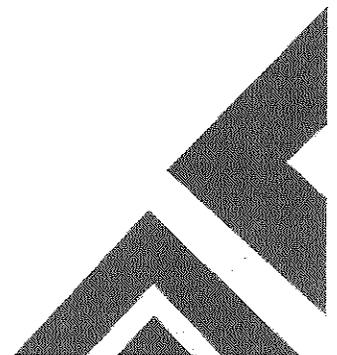
Que, por lo anteriormente expuesto, se decretará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las actuaciones administrativas adelantadas dentro del expediente con radicado VITAL 2300081800212318002, contentivo de una Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente, Concedida mediante resolución 1019 del 24 de Agosto de 2018, al Consejo Comunitario de Montaña, representado legalmente para la época por el señor **DIOMEDES SERNA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.737.132, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Consejo Comunitario de Montaña, representado actualmente por el señor **LIBARDO LOZANO VALOYES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.486.110 de Turbo, en caso de querer continuar con los trámites de aprovechamiento forestal, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.



(14 JUL 2023)

“Por medio del cual se cierra y se archiva un expediente”

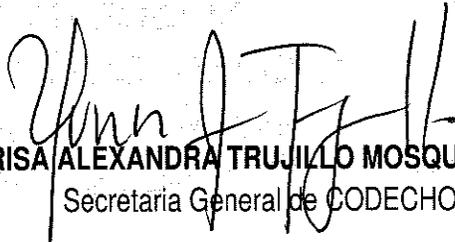
**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al Consejo Comunitario de Montaña, representado actualmente por el señor **LIBARDO LOZANO VALOYES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.486.110 de Turbo, que cualquier actividad de aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables, sin que previamente solicite y obtenga los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor **LIBARDO LOZANO VALOYES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.486.110 de Turbo, en calidad de Representante legal del Consejo Comunitario de Montaña o quien haga sus veces al momento de la notificación y/o a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto administrativo, al Subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ, para su conocimiento, y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de carácter definitivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, procede recurso de reposición por la vía gubernativa ante la secretaria general de CODECHOCÓ, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la subdirección en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó a los 14 de Julio de 2023

  
**YURISA ALEXANDRA TRUJILLO MOSQUERA**  
 Secretaria General de CODECHOCÓ

Proyección Elaboración	y/o	Revisó	Aprobó	Folios	Paginas	Anexo	Folios Anexos	de	Fecha
Paula Andrea Lozano Supernumerario Secretaría General		Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializado Secretaría General	Yurisa A. Trujillo Mosquera Secretaría General	Dos (2)	Dos (2)	Carpeta (1)	Doscientos Veinte (220)		Julio de 2023